

Ibagué, Tolima, treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Señores

JUZGADOS DEL CIRCUITO JUDICIAL (REPARTO)

Ciudad.

REFERENCIA. ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Andrea Lorena Carvajal Lozada

ACCIONADOS: UT Convocatoria FGN 2024 UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE.

VINCULADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA y las personas que participan en el CONCURSO de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO con código I-103-M-01-(453).

ANDREA LORENA CARVAJAL LOZADA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la ciudad de Ibagué, actuando en nombre propio, respetuosamente presento **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al mérito y al acceso a cargos públicos vulnerados por la UT Convocatoria FGN 2024, de acuerdo a lo siguiente:

HECHOS:

- i) Me inscribí al concurso de méritos FGN 2024 convocado por la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través del Acuerdo N° 001 de 2025 (3 de marzo de 2025), en la modalidad de *INGRESO* para optar por el cargo de *FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO*, Número Inscripción: 0131743 Código del Empleo: I-103-M-01-(453).

- ii) Para proveer las vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General

de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, se establecieron las siguientes pruebas y su respectiva ponderación¹:

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2024 se aplicará una Prueba Escrita que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00

Comportamentales	Clasificatorio	10%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N / A
TOTAL		100%	

- iii)** Aprobé la prueba de competencias Generales y Funcionales de carácter “*Eliminatorio*”, por lo que continué en concurso.
- iv)** En lo relacionado con la prueba de Valoración de Antecedentes de carácter “*Clasificatorio*”, el día 21 de noviembre de 2025, presenté a tiempo reclamación por cuanto no se me tuvo en cuenta como experiencia laboral relacionada la docencia universitaria acreditada por espacio de 1 año, 10 meses y 5 días en la Corporación de Educación del Norte del Tolima - COREDUCACIÓN (Como docente del programa de derecho de la Universidad de Ibagué).
- v)** Esta experiencia que sumada a la que se tuvo en cuenta, me permitiría obtener 10 puntos en este ítem, porque acreditaría de uno a dos años de experiencia profesional relacionada.
- vi)** Dicha experiencia debe puntuar, en tanto que **la adquirí con posterioridad a obtener el título profesional de abogada, la desarrollé en el ejercicio de actividades propias de mi profesión y en el desarrollo de un empleo o actividad que tiene funciones similares a las del empleo a proveer (FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO), por cuanto todas y cada de las materias que dicté en el programa de derecho en extensión tenían que ver con acciones constitucionales y el derecho**

¹ Acuerdo N° 001 de 2025 (3 de marzo de 2025)

público todo desde el ámbito de la casuística, y a esta última rama del derecho, pertenece el derecho penal.

- vii) Véase, el artículo 17 del Acuerdo N° 001 de 2025 (3 de marzo de 2025), que rige el concurso define la **Experiencia Profesional Relacionada** así:

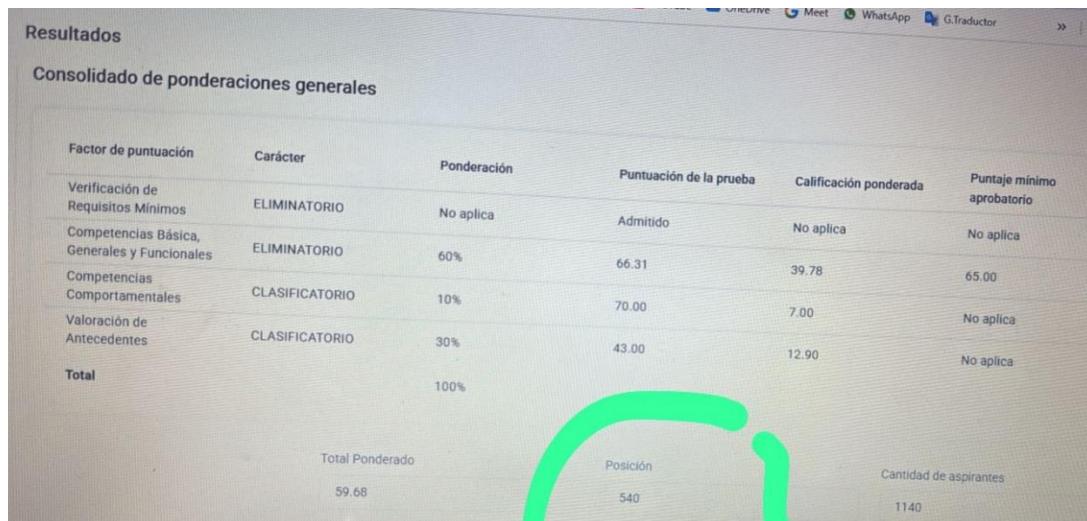
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

- viii) El día 16 de diciembre de 2025, fueron publicadas las respuestas a las reclamaciones respecto de la prueba de valoración de antecedentes y la que remitió fue negada básicamente bajo el siguiente argumento:

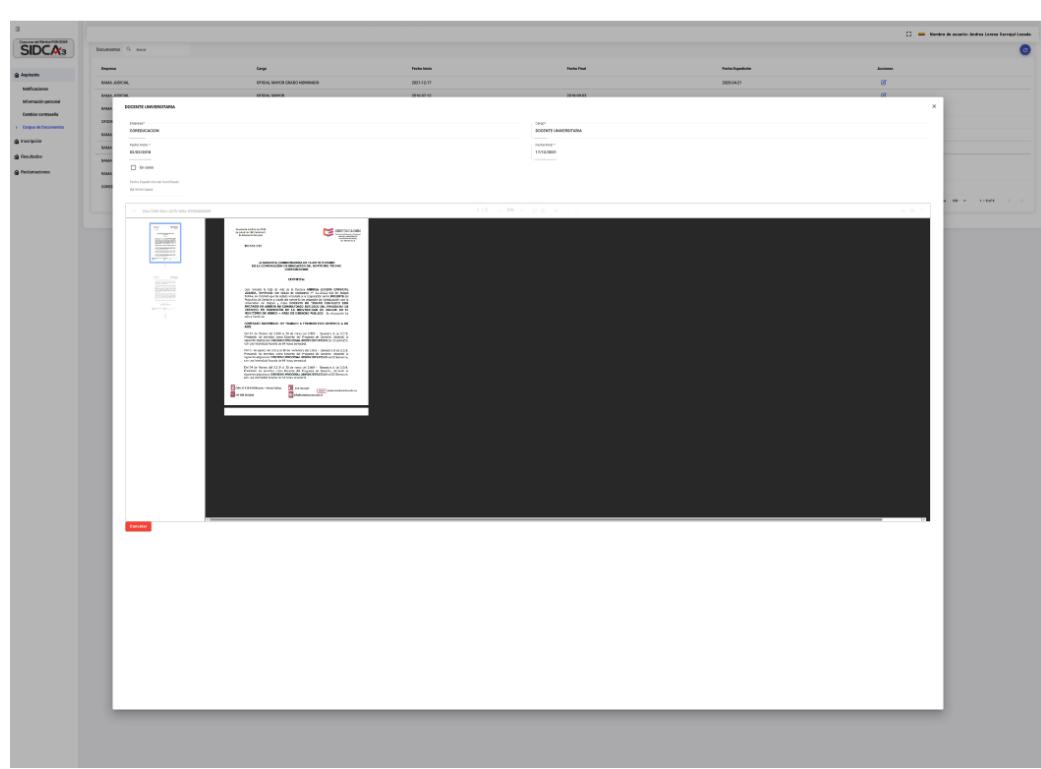
En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Frente a su petición de validarle la certificación de experiencia expedida por COREDUCACION expedida el 17 de julio de 2021 en la cual se señala que se desempeñó como Docente desde 02 de febrero de 2018, hasta el día 17 de diciembre de 2021 se precisa que no es procedente su validación, toda vez que dicha experiencia no permite determinar que se encuentre en ejercicio de su profesión.

- ix) En síntesis, la entidad accionada refiere que la certificación de experiencia remitida no permite determinar que se encuentra en ejercicio de mi profesión de abogada, lo cual es totalmente errado porque la misma, reitero, la adquirí con posterioridad al año 2015, que fue el año en el que me gradué del programa de derecho de la Universidad de Ibagué.
- x) El 18 de diciembre hogaño, se publicaron los resultados consolidados del concurso y obtuve el puesto 540 sin que se me tuviera en cuenta la multicitada experiencia en la prueba de Valoración de Antecedentes.



- xii)** Obtuve la posición 540 entre los 1.140 concursantes que aprobamos la prueba de competencias Generales y Funcionales de carácter “*Eliminatorio*”.
- xiii)** Señor juez, con los anexos de la tutela, evidencio el cargue al SIDCA 3 del multicitado certificado de experiencia profesional:



- xiii)** Por tanto, se **configura una vía de hecho por defecto fáctico**, de la respuesta recibida por parte del operador del concurso, toda vez que el evaluador incurre en una omisión flagrante al ignorar deliberadamente la información contenida en la certificación emitida por la CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACIÓN. En dicho documento se consigna de manera clara, precisa y expresa que la suscrita se desempeñó en el cargo de DOCENTE DE TIEMPO

COMPLETO DEL PROGRAMA DE DERECHO EN EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ EN EL MUNICIPIO DE HONDA, TOLIMA – ÁREA DE DERECHO PÚBLICO, durante el periodo comprendido entre el 1° de febrero de 2018 al 17 de diciembre de 2021, cumpliendo como principal función la de dictar diferentes asignaturas en el área de derecho público a estudiantes de pregrado, entre otras.

- xiv)** Al no asignarse puntaje a una prueba que cumple con todos los requisitos de existencia y validez contemplados en el Acuerdo 001 de 2025, el evaluador no está realizando una interpretación de la norma, sino una negación de la realidad objetiva documental aportada en el sistema. Esta desatención arbitraria de la prueba constituye una vía de hecho que vicia la respuesta proporcionada y, por consiguiente, que se le asigne el puntaje correspondiente a este ítem.
- xv)** Por último, debo indicar que la presente acción de tutela cumple con los requisitos de inmediatez y subsidiariedad, este último, en tanto que no existe otro medio de defensa que sea **efectivo** para la defensa de mis derechos fundamentales, dado que el concurso viene cumpliendo con estrictez sus etapas siendo inminente la publicación de la lista de elegibles en el mes de enero de 2026, lo cual hace que acudir al medio de defensa ordinario implicaría un perjuicio irremediable para la suscrita.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículos 29, 40, 86 de la Constitución Política de Colombia.

Decretos 2591 de 1991, 906 de 1902 y 1382 de 2000.

Recuérdese, la máxima autoridad en materia constitucional sobre las garantías del debido proceso administrativo, refirió:

“De la aplicación del debido proceso administrativo se derivan una serie de consecuencias, tanto para la administración como para las personas. La Sala ha reconocido que de este derecho se desprenden una serie de garantías, como las que tienen las personas a: 1) conocer las actuaciones de la administración; 2) acceder ante la administración y ser oído por ella; 3) solicitar el decreto y la práctica de pruebas y controvertir las que otros soliciten y las que se practiquen; 4) ejercer el derecho de defensa; 5)

impugnar los actos administrativos; y, 6) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio. Estas garantías deben respetarse en todo el procedimiento administrativo, desde el inicio de la actuación, la formación y expedición de los actos administrativos, su notificación o comunicación, su impugnación y resolución, su ejecutoriedad y hasta su ejecución.”²

Subrayado y negrita ajena al texto original.

Bajo este contexto, el debido proceso no se agota con la simple publicación del Acuerdo o la divulgación de las etapas del concurso en la plataforma SIDCA 3. Este derecho fundamental exige que la administración actúe con legalidad y veracidad al valorar las pruebas.

PRETENSIONES:

Con fundamento en lo expuesto le solicito señor Juez (a):

- i) Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al mérito y al acceso a cargos públicos, los cuales han sido vulnerados por la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE, al incurrir en una Vía de Hecho por Defecto Fáctico en la etapa de Valoración de Antecedentes correspondiente al concurso de méritos FGN 2024.
- ii) Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la UT Convocatoria FGN 2024 - UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - UNIVERSIDAD LIBRE -, dejar sin efectos la respuesta a la reclamación adiada 16 de diciembre de 2025, mediante la cual se omitió la validación y/o calificación de la certificación laboral emitida por la CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN DEL NORTE DEL TOLIMA de fecha 17 de julio de 2021.
- iii) **ORDENAR** a la entidad accionada que, en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo, proceda a realizar una nueva valoración técnica y objetiva de la certificación de experiencia mencionada, conforme a las reglas del Acuerdo N° 001 de 2025, asignándome el puntaje respectivo para este tipo de ítem.
- iv) **ORDENAR** que, una vez asignado el puntaje correcto, se actualice mi posición en la tabla de resultados de la etapa de Valoración de Antecedentes y, por consiguiente, se me incluya en la posición real que me corresponda en los resultados consolidados.

² Sentencia C-162/21

- xvi)** Se suspenda la publicación de la Lista de Elegibles definitiva o de cualquier acto de nombramiento para el cargo con código I-103-M-01-(453), hasta que se resuelva de fondo la presente acción de tutela, con el fin de evitar un daño consumado.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

PRUEBAS Y ANEXOS:

- i) Cédula de ciudadanía.
- ii) Acuerdo N° 001 de 2025 (3 de marzo de 2025)
- iii) Constancia de inscripción al concurso de méritos FGN 2024.
- iv) Publicación resultados de las pruebas.
- v) Reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes de fecha 21 de noviembre de 2025.
- vi) Respuesta adiada 16 de diciembre de 2025 brindada por la FGN a mi reclamación escrita
- vii) Resultados consolidados de fecha 18 de diciembre de 2025.
- viii) Pantallazo del aplicativo SIDCA 3, donde se encuentra cargado la certificación en mención expedido por COREDUCACIÓN.
- ix) Pantallazo del aplicativo SIDCA 3, donde se encuentran cargadas las certificaciones de experiencia.
- x) Acta de grado y diploma de abogada.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico:

Celular.

ANDREA LORENA CARVAJAL LOZADA

C.C.